

Diario de Centro América

ANTES EL GUATEMALTECO
ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA



Decano de la Prensa Centroamericana

Teléfono de Redacción: 24-4-17

Director

Luis Mendizábal R.

TIPOGRAFIA NACIONAL, 19 Calle 6-72, zona 1

Fundado el 2 de Agosto de 1880

Teléfono de Administración: 24-4-18

TOMO CCXXV

GUATEMALA, VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1984

NUMERO 26

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO-LEY NUMERO 115-84

MINISTERIO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Confiérese la Condecoración "Medalla de Conducta de I Clase", al Coronel de Infantería DEM, Pablo Nuila Hub.

Confiérese la Condecoración "Cruz de Mérito Militar de I Clase", al Coronel de Infantería DEM Pablo Nuila Hub.

Confiérese el Grado de Subteniente de Aviación y el Despacho correspondiente, así como el Título de Oficial del Ejército de Guatemala, a los Caballeros Cadetes, que se expresan.

Confiérese el Grado de Subteniente de Reserva en el Arma de Infantería y el Despacho correspondiente, a los Caballeros Cadetes Alumnos, que se expresan, egresados del Instituto Adolfo V. Hall del Sur, de Retalhuleu.

MINISTERIO DE FINANZAS
PUBLICAS

Concédese la exoneración que se indica a favor de la "Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días".

Concédese la exoneración que se indica, a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

Autorízase el establecimiento de un cementerio rural en el paraje Tres Cruces, del caserío Chocanuleu, de la aldea Faxboch, municipio de San Bartolo, del departamento de Totonicapán.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Modifícase en la forma que se indica el artículo 3º del Acuerdo Ministerial número 259-78 del 28 de mayo de 1978, solicitado por la empresa "Johnson & Johnson de Guatemala, Sociedad Anónima".

Otórgase a la empresa "Aserradero Petapa, Sociedad Anónima", de nombre comercial "Aserradero Petapa, S. A.", clasificación de Industria dentro del Grupo "C".

ANUNCIOS VARIOS

Autorizaciones farmacéuticas. — Matrimonios. — Registros de derecho de autor. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Disoluciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Distribuidora Roca Cantón, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1983.

Distribuidora Roca Cantón, S. A.—Balance General al 30 de junio de 1982.

FE DE ERRATAS

En el Diario de Centro América (Sección Oficial), Tomo CCXXIV del jueves veinticinco de octubre de 1984, se publicó el Acuerdo Gubernativo número 907-84, que contiene el Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), habiéndose cometido involuntariamente el siguiente error:

A. El numeral 1 del artículo 13 se lee: "1. Realizar actos gravados que generen débitos fiscales conforme el artículo 2º de la Ley por un monto anual igual o superior a doce mil quetzales (Q12,000.) o la proporción correspondiente, a un periodo menor; o", debiéndose leer así: "1. Realizar actos gravados, que generan débitos fiscales conforme el artículo 2º de la Ley, por un monto anual igual o superior a doce mil quetzales (Q12,000.00), o la proporción correspondiente en un periodo menor; o."

En el Diario de Centro América (Sección Oficial), TOMO CCXXV, del martes 4 de diciembre de 1984, se publicó el Acuerdo Gubernativo 1014-84, que contiene el Reglamento de la Ley de Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales, habiéndose cometido involuntariamente los errores siguientes:

A. Las referencias indicadas en el primer párrafo del artículo 9º se leen: "El impuesto a que se refieren los numerales 18, literal C, 19 y 23 del artículo 4º de la Ley,..." debiéndose leer así: "El impuesto a que se refieren los numerales 18, literal C, 19 y 24 del artículo 4º de la Ley,..."

B. Las referencias indicadas en el primer párrafo del artículo 10 se leen: "En las facturas, recibos o documentos equivalentes que se emitan en formas impresas o litografiadas, con motivo de los actos a que se refieren los numerales 9, 10, 11 y 12 del artículo 2º de la Ley,..." debiéndose leer así: "En las facturas, recibos o documentos equivalentes que se emitan en formas impresas o litografiadas, con motivo de los actos a que se refieren los numerales 6, 9, 10, 11 y 12 del artículo 2º de la Ley,..."

C. En el artículo 54, segundo párrafo, se lee: "La Dirección y las Administraciones únicamente deben vender a los patentados, en pliegos completos de cincuenta unidades cada uno,..." debiéndose leer así: "La Dirección y las Administraciones únicamente deben vender a los patentados, en pliegos completos de cuarenta unidades cada uno,..."

ORGANISMO EJECUTIVO

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO-LEY NUMERO 115-84

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que dadas las actuales condiciones económicas se hace imprescindible apoyar programas dirigidos a la promoción de las exportaciones, proporcionando asistencia técnica y financiera al sector industrial del país;

CONSIDERANDO:

Que por la razón anterior es necesaria y prioritaria la ejecución del proyecto de Crédito Industrial, dirigido a brindar apoyo al sector industrial y al desarrollo y promoción de las exportaciones;

CONSIDERANDO:

Que para financiar parcialmente el Proyecto a que se refiere el considerando anterior, el 29 de mayo de 1984, la República de Guatemala suscribió ad referendum con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF—, el convenio de préstamo número 2383-GU por una cantidad en varias monedas equivalente a Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000.00);

CONSIDERANDO:

Que en relación con este contrato se cuenta con la opinión favorable tanto de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, como de la Junta Monetaria, las que de conformidad con la ley, fueron consultadas en relación al convenio de préstamo referido, por lo que es procedente decretar su respectiva aprobación, emitiendo la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes números 36-82 y 87-83,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se aprueba el convenio de préstamo número 2383-GU suscrito ad referendum entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —BIRF— el 29 de mayo de 1984, bajo las siguientes condiciones: I) Monto: hasta por una cantidad en varias monedas equivalente a Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000.00); II) Plazo: diecisiete (17) años que incluyen cuatro (4) de período de gracia; III) Intereses: variables, calculándose semestralmente a una tasa de interés anual igual al medio por ciento (½%) sobre el costo de los "préstamos calificados" del Banco durante el semestre inmediato anterior al periodo de pago de dicho interés; IV) Comisión de Compromiso: tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) por año, sobre el monto del principal no desembolsado; V) Comisión de Servicios: cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco dólares (US\$ 49,875.00) por una sola vez; VI) Amortizaciones: 26 cuotas semestrales y consecutivas.

Artículo 2º.—La ejecución del Proyecto estará a cargo del Banco de Guatemala para lo cual, este deberá suscribir un Convenio subsidiario con el Gobierno de la República en los mismos términos y condiciones estipulados en el convenio de préstamo 2383-GU, quedando autorizado el Ministro de Finanzas para que ante los oficios del Escribano de Gobierno y en Representación del Gobierno de la República otorgue la Escritura Pública respectiva.

Artículo 3º.—Los fondos provenientes del convenio de préstamo número 2383-GU serán utilizados por el Banco de Guatemala, exclusivamente para financiar el Proyecto de Crédito Industrial.

Artículo 4º.—Las amortizaciones de capital, intereses, comisiones y demás gastos derivados del convenio de préstamo en referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas fijará en cada Ejercicio Fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda. Los recursos para el pago de la

deuda provendrá del Banco de Guatemala, quien los situará en la cuenta "Gobierno de la República, Fondo Común", en los términos y condiciones establecidos en el convenio subsidiario mencionado en el artículo 2º de este decreto-ley.

Artículo 5º.—El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: en la ciudad de Guatemala, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Publíquese y cúmplase.

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Jefe de Estado.

El Secretario General de la
Jefatura de Estado,
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.

El Ministro de Finanzas,
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Confírese la Condecoración "Medalla de Conducta de I Clase", al Coronel de Infantería DEM, Pablo Nuila Hub.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 1043-84

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de diciembre de 1984.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley y reglamento de la materia, es deber del Estado dar a conocer públicamente el reconocimiento a los miembros del Ejército de Guatemala que con alto espíritu de abnegación, sacrificio y fiel cumplimiento de sus deberes para con la Patria, durante sus servicios militares ponen de manifiesto conducta intachable, puntualidad, moral, urbanidad, responsabilidad y disciplina;

CONSIDERANDO:

Que el Coronel de Infantería DEM Pablo Nuila Hub, por su fidelidad a la Patria y obediencia a

las directrices militares se ha hecho acreedor al reconocimiento por su buena conducta, por lo que se hace necesario emitir la correspondiente disposición legal,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º, 26 numeral 10), 90 numeral 2) del Decreto-Ley 24-82, Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes 36-82 y 87-83; y con fundamento en los artículos 12 numeral 2), 62 y 63 del Decreto-Ley 149-83, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, 34, 38, 93, 94 literal A. y 95 del Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares.

ACUERDA:

Artículo 1.—Conferir con fecha 13 de diciembre de 1984, la Condecoración "Medalla de Conducta de I Clase", al Coronel de Infantería DEM Pablo Nuila Hub, por su conducta intachable en todos los actos del servicio.

Artículo 2.—El Ministerio de la Defensa Nacional emitirá las órdenes que considere convenientes para la entrega de dicha condecoración y el Estado Mayor de la Defensa Nacional hará las anotaciones en los registros correspondientes.

Artículo 3.—El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente, debiendo publicarse en el Diario Oficial y en la Orden General del Ejército para Oficiales.

Comuníquese.

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Jefe de Estado y
Ministro de la Defensa Nacional.

El Viceministro de la Defensa Nacional,
LUIS RAUL ALBUREZ ARRIOLA.

Confírese la Condecoración "Cruz de Mérito Militar de I Clase" al Coronel de Infantería DEM, Pablo Nuila Hub.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 1045-84

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de diciembre de 1984.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que es de justicia dignificar y estimular públicamente a los miembros del Ejército de Guatemala que, por su espíritu de abnegación sacrificio y

amor a la Patria; se distinguen de manera singular en el desempeño de un cargo, empleo o comisión, con lo que sus servicios mercedemente son calificados de excepcionalmente meritorios;

CONSIDERANDO:

Que el Coronel de Infantería DEM Pablo Nuila Hub, ha realizado actos que sobrepasan al servicio ordinario, ha satisfecho los requisitos a que se alude en el considerando anterior, por lo que se ha hecho merceder de la presente reglamentaria, para cuyo efecto se emite la presente disposición legal,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º, 26 numeral 10), 90 numeral 2) del Decreto-Ley 24-82 Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes 36-82 y 87-83; y, con fundamento en los artículos 12 numeral 2), 62 y 63 del Decreto-Ley 149-83, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 34, 38, 57 y 59 literal A., del Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Conferir con fecha 13 de diciembre de 1984, la condecoración "Cruz de Mérito Militar de I Clase", al Coronel de Infantería DEM Pablo Nuila Hub, por sus excepcionales y meritorios servicios prestados a la Patria por medio del Ejército de Guatemala.

Artículo 2º.—El Ministerio de la Defensa Nacional, dispondrá lo que estime conveniente para el otorgamiento de dicha condecoración y, el Estado Mayor de la Defensa Nacional hará las anotaciones del caso en los registros respectivos.

Artículo 3º.—El Presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente, debiendo publicarse en el Diario Oficial y en la Orden General del Ejército para Oficiales.

Comuníquese.

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES
Jefe de Estado y
Ministro de la Defensa Nacional.

El Viceministro de la Defensa Nacional,
LUIS RAUL ALBUREZ ARRIOLA.

Confírese el Grado de Subteniente de Aviación y el Despacho correspondiente, así como el Título de Oficial del Ejército de Guatemala, a los Caballeros Cadetes que se expresan.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 1046-84

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de diciembre de 1984.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, la formación de los Oficiales de Carrera en las Armas y los Servicios, está encomendada a las Escuelas de Formación Militar;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Escuela Militar de Aviación, ha informado por el conducto respectivo que los Caballeros Cadetes, que se mencionan en la parte dispositiva de este acuerdo, han realizado y aprobado satisfactoriamente los estudios en el Arma de Aviación, conforme el Plan de Estudios vigentes, por lo que es procedente conferirles el Grado y Despacho respectivos para cuya finalidad se hace necesario emitir la presente disposición legal,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º y 90 numeral 2) del Decreto-Ley 24-82, Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes 36-82 y 87-83 y con fundamento en los artículos 12 numeral 2), 39 y 42 numeral 1) del Decreto-Ley 149-83, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Conferir con fecha 14 de diciembre de 1984, el Grado de Subteniente de Aviación y el Despacho correspondiente, así como el Título de Oficial del Ejército de Guatemala, a los Caballeros Cadetes siguientes:

- | | |
|---------------------|---------------------------------|
| 1. Cabo de Cs. Cts. | Byron Francisco Linares Robles. |
| 2. Cabo de Cs. Cts. | José Alejandro Cabrera Córdón |
| 3. Caballero Cadete | Eduardo Armando Muñoz Aguilera |
| 4. Caballero Cadete | Arnoldo Antonio Arriaga Aguilar |

5. Caballero Cadete
6. Caballero Cadete
7. Caballero Cadete
8. Caballero Cadete
9. Caballero Cadete
10. Caballero Cadete
11. Caballero Cadete
12. Caballero Cadete

Erik Estuardo Gómez Mejía
Luis Alberto Avila Salazar
Juan José Solórzano Rodríguez
José Ramón Rodríguez Toledo
Axel Adolfo González Santos
Otto Rodolfo Sosa Méndez
Antonio Ezequiel Paredes Pinto
Hans Dirk Hartleben Perdomo

Artículo 2º.—El Ministerio de la Defensa Nacional, emitirá las órdenes que estime convenientes para el cumplimiento de este acuerdo y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hará las anotaciones que el caso amerite en los registros que lleva para el efecto.

Artículo 3º.—El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente, debiendo publicarse en el Diario Oficial y en la Orden General del Ejército para Oficiales.

Comuníquese.

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,
Jefe de Estado y
Ministro de la Defensa Nacional.

El Viceministro de la Defensa Nacional,
LUIS RAUL ALBUREZ ARRIOLA.

Confírese el Grado de Subteniente de Reserva en el Arma de Infantería y el Despacho correspondiente, a los Caballeros Cadetes Alumnos que se expresan, egresados del Instituto Adolfo V. Hall del Sur de Retalhuleu.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 1047-84

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de diciembre de 1984.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley de la materia, la formación de Oficiales de Reserva en las Armas y los Servicios está encomendada a los Institutos Vocacionales Militares;